

19 de abril de 2016 **JD-0092-2016**

Ing. Sara Salazar Badilla Presidente

TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE EMPRESA CONJUNTA SUSCRITO ENTRE RECOPE Y CNPC INTERNATIONAL LTD.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicar el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Empresa, el cual consta en el Artículo #4, de la Sesión Ordinaria #4933-139, celebrada el lunes 18 de abril de 2016:

La Presidenta somete a consideración de este órgano colegiado, la propuesta de dar por terminado el Acuerdo de Empresa Conjunta, suscrito con CNPC International Ltd. (CNPCI), y disolver y liquidar la empresa conjunta SORESCO S.A., de conformidad con los términos y procedimientos previstos en dicho Acuerdo.

Previo a discutir esta propuesta, y con el objetivo de contextualizar los hechos que antecedieron a la adopción de esta decisión, se considera necesario elaborar el siguiente recuento de acontecimientos relevantes en relación con el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín:

1. Que el 20 de junio de 2013, la Contraloría General de la República remitió el oficio DFOE-DI-1409 a RECOPE; mediante el cual ordenó a la Junta Directiva de esta empresa, abstenerse de utilizar el estudio de factibilidad realizado por la empresa Huanqui Contracting and Engineering



JD-0092-2016 2 19 de abril de 2016

Corporation (HQCEC) y cualquier otro estudio basado en los resultados de éste, para sustentar acciones relacionadas con la ejecución del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín.

- Que el 4 de abril de 2014, mediante el oficio 03420 (DFOE-AE-0198), el Área de Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remitió a RECOPE el informe DFOE-AE-IF-02-2014, sobre los resultados de la auditoría de carácter especial acerca de la evaluación económica y financiera de la fase de pre-inversión del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, y mediante el cual ordenó a la Junta Directiva de RECOPE abstenerse de utilizar los resultados contenidos en el informe "Financial Feasibility and Risk Analysis", elaborado por la empresa WorleyParsons.
- 3. Que el efecto de las órdenes emitidas por la Contraloría General de la República, fue el de retrotraer el estado del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín a su fase de pre inversión, en tanto la prohibición incluye todos los estudios posteriores que se basen en los resultados de los estudios cuestionados. Por ende, salvo que se proceda con la realización de nuevos estudios, el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, está paralizado en razón de la firmeza de dichas órdenes

Conocida la propuesta, es discutida por los directores y se acuerda:

Considerando:



JD-0092-2016 3 19 de abril de 2016

- A. Que la Administración de RECOPE 2014-2018, ha realizado una serie de acercamientos con el socio CNPCI y con instancias gubernamentales, tanto de la República de Costa Rica como de la República Popular China, a fin de encontrar soluciones para los obstáculos de orden legal que afronta el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín como consecuencia de las órdenes dictadas por la Contraloría General de la República contenidas en los oficios DFOE-DI-1409 del 20 de junio de 2013 y DFOE-AE-IF-02-2014 del 4 de abril de 2014.
- B. Que en el mes de noviembre del año 2014, una delegación compuesta por representantes del Gobierno Central y de RECOPE, realizó una visita oficial a Beijing, para reunirse con distintas instancias gubernamentales de la República Popular China, y discutir aspectos relacionados con el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín. Específicamente, en la reunión sostenida con China National Petroleum Corporation (CNPC), se acordó crear una comisión de alto nivel conformada por los Presidentes de RECOPE y CNPCI, encargada de encontrar una solución a los obstáculos que enfrentaba el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, indicándose que si dicha comisión determinaba que era necesaria la elaboración de un nuevo estudio de factibilidad, la contraparte china accedería a su realización.
- C. Que el 2 de enero de 2015, se llevó a cabo una reunión entre la representación diplomática del Gobierno de Costa Rica, RECOPE y CNPCI, con el fin de activar la comisión de alto nivel mencionada en el



JD-0092-2016 4 19 de abril de 2016

considerando B, llegándose al acuerdo en esta oportunidad, de que RECOPE podría iniciar un nuevo estudio de factibilidad del Proyecto por su cuenta. Para realizar este nuevo estudio, RECOPE debería obtener previamente las aprobaciones gubernamentales pertinentes, incluyendo, mas no limitadas a, la autorización de la Contraloría General de la República.

- D. Que el 7 de mayo de 2015 se celebró una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de SORESCO. Dentro de los puntos de agenda se discutió sobre el estado del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, específicamente, la realización de un nuevo estudio de factibilidad. Al respecto, RECOPE propuso dos alternativas: (i) Que SORESCO realizara un nuevo estudio de factibilidad que reemplazara al elaborado por la empresa HQCEC o (ii) Que RECOPE realizara por su cuenta un nuevo estudio de factibilidad, para lo cual sería necesario modificar el Acuerdo de Empresa Conjunta. En dicha Asamblea, las propuestas supra citadas fueron votadas de forma negativa por CNPCI.
- E. Que en la Asamblea de Accionistas del 13 de octubre de 2015, RECOPE y CNPCI acordaron que CNPCI transfiriera las acciones que posee en SORESCO a un tercero, de conformidad con la cláusula 10.02 del Acuerdo de Empresa Conjunta. Para tales efectos, CNPCI negociaría el acuerdo de venta de sus acciones.
- F. Que ante el hecho de que no se concretó el traspaso de las acciones de CNPCI en la forma prevista, en la sesión ordinaria #4913-119, celebrada el lunes 30 de noviembre de 2015, la Junta Directiva de RECOPE acordó



JD-0092-2016 5 19 de abril de 2016

instruir a la Presidenta, para que remitiera una nota al Presidente de CNPCI y al Vicepresidente de CNPC, informándoles que RECOPE daba un plazo de dos meses a CNPCI para que informara de un potencial comprador de sus acciones en SORESCO y que, a más tardar el 31 de enero del año 2016, comunicara a RECOPE sobre los términos propuestos en que se negociaría el traspaso, en el marco de lo establecido por el Acuerdo de Empresa Conjunta, cláusula 10.2. En el acuerdo, se advirtió que una vez vencido el plazo sin que existiera comunicación de la información requerida, la Junta Directiva de RECOPE estaría valorando las acciones a seguir de conformidad con el Acuerdo de la Empresa Conjunta.

- G. Que, de manera extemporánea, mediante la nota del 4 de febrero de 2016, el Presidente de CNPCI, comunicó a RECOPE la imposibilidad de informar sobre un potencial comprador de sus acciones o los términos en los que se negociaría un eventual traspaso, en razón de la complejidad de la potencial transferencia de las acciones y considerando que según las prácticas internacionales, no es razonable desde el punto de vista comercial dar un precio definitivo, al necesitarse, para tales efectos, diferentes modelos económicos de evaluación y ulteriores negociaciones. Asimismo, CNPCI solicitó a RECOPE que aclarara las condiciones que debería reunir un potencial comprador de sus acciones en SORESCO. El 29 de febrero de 2016, RECOPE responde especificando los requerimientos técnicos y financieros que debería cumplir un potencial comprador, de conformidad con los términos del Acuerdo de Empresa Conjunta.
- H. Que mediante la nota del 18 de marzo de 2016, el Presidente de CNPCI, reiteró que no podía dar un precio definitivo para las acciones de CNPCI,



JD-0092-2016 6 19 de abril de 2016

por resultar ello contrario a las prácticas comerciales internacionales en esta etapa, y porque sería necesaria la suscripción de un acuerdo marco para dar protección a las tres partes (CNPCI, RECOPE y un eventual comprador).

- I. Que a la fecha, a pesar de los esfuerzos de los representantes de RECOPE, no se ha logrado que CNPCI acceda a las soluciones propuestas que llevarían a solventar las debilidades encontradas por el Órgano Contralor en este Proyecto.
- J. Que ante este escenario, es patente que se ha llegado a un punto crítico en relación con el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, y es imperativo para RECOPE adoptar una decisión que permita un adecuado resguardo de los fondos públicos invertidos en el Proyecto.
- K. Que si bien se hizo el esfuerzo de comunicar esta decisión a las autoridades de la República Popular China por medio de las vías diplomáticas apropiadas con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, no fue posible concretar las citas con las autoridades superiores de la República Popular China para tales efectos, en un plazo razonable considerando lo apremiante de la situación.
- L. Que la Junta Directiva de RECOPE ha llegado a la conclusión de que la opción más favorable para el interés público, es la de terminar el Acuerdo de Empresa Conjunta con CNPCI y disolver y liquidar la empresa conjunta SORESCO S.A.



JD-0092-2016 7 19 de abril de 2016

M. Que debe someterse al Consejo de Gobierno, constituido como Asamblea de Accionistas de RECOPE S.A., los acuerdos aquí concertados para su ratificación.

N. Que se debe instrumentalizar la decisión adoptada, mediante la convocatoria de una sesión de asamblea extraordinaria de socios de SORESCO S.A., para que de conformidad con el Acuerdo de Empresa Conjunta, las partes determinen cómo mecanizar la terminación del acuerdo y la disolución y liquidación de la sociedad.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA

- 1. Instruir a la Presidenta de la Junta Directiva, llevar a cabo las gestiones tendientes a dar por terminado el Acuerdo de Empresa Conjunta suscrito entre RECOPE y CNPCI, y disolver y liquidar la sociedad SORESCO S.A.
- 2. Comisionar a la Presidenta de la Junta Directiva, para que comunique al Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica, constituido como Asamblea de Accionistas de RECOPE S.A, lo acordado, con el propósito de solicitar su ratificación.
- 3. Una vez ratificados los acuerdos por la Asamblea de Accionistas de RECOPE, autorizar a la Presidenta de la Junta Directiva para que, de conformidad con el artículo 159 del Código de Comercio, proceda a convocar a una Asamblea Extraordinaria de Socios de SORESCO S.A., con la finalidad de comunicar formalmente al socio CNPCI la decisión



JD-0092-2016 8 19 de abril de 2016

adoptada por este órgano colegiado de terminar el Acuerdo de Empresa Conjunta y de disolver y liquidar la sociedad SORESCO S.A., y discutir con el socio CNPCI sobre la instrumentalización de dicha decisión en los términos definidos en el Acuerdo de Empresa Conjunta.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA

Ing. Irene Cañas Díaz Vicepresidenta - Junta Directiva

imcs/sistemalotusnotes/comunicados

Fc: Lic. Luis Ramírez Cortés, Auditor General

Ing. Gabriela Montes de Oca Rodríguez, Gerente General

Lic. Mayid Brenes Calderón, Director Jurídico